

22745 ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Layetana, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-107), para operar en el ramo de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Layetana, S. A.», Compañía Española de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Alta Cirugía y Hospitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22746 ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59), para operar en el ramo de Defensa Jurídica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Gastos de Defensa Jurídica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22747 ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Popular» (C-562) para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Popular» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Alta Cirugía y Hospitalización.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22748 ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Apolo, S. A.» de Seguros (C-8) para operar en los ramos de vehículos terrestres (Daños) y de Responsabilidad Civil, Vehículos terrestres automotores, Seguro Obligatorio y Seguro Voluntario.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Apolo, S. A.», de Seguros, en solicitud de autorización para operar en los ramos de Vehículos Terrestres (Daños) y de Responsabilidad Civil; Vehículos terrestres automotores, Seguro Obligatorio y Seguro Voluntario (número 3, 10 a y 10 b respectivamente de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo certificado y proposición del Seguro Obligatorio, modelo de condiciones generales y condiciones particulares de los Seguros de Vehículos terrestres (Daños) y de Responsabilidad Civil de Vehículos terrestres automotores, Seguro Voluntario, así como bases técnicas y tarifas de los citados seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22749 ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Zaldívar Guipúzcoa, S. A.» Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades (C-423).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Zaldívar Guipúzcoa, S. A.», Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades, domiciliada en San Sebastián, por el que solicita la liquidación, extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los depósitos que tiene constituidos para responder de su actividad aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, la Escritura Notarial por la que se eleva a público el acuerdo de la Junta extraordinaria y universal de accionistas de 12 de marzo de 1981 la disolución de la Entidad, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar extinguida a todos los efectos de la Ley de Seguros a la Entidad «Zaldívar Guipúzcoa, S. A.», Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades y su subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en San Sebastián y en Bilbao para que entreguen a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran los depósitos que la Entidad tenga constituidos en los mismos a disposición del Ministro de Hacienda, hoy de Economía y Hacienda, para responder de su actividad aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22750 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Martínez Nieto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de miel pura de abejas en barriles y la exportación de miel pura de abejas en envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Martínez Nieto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de miel pura de abejas en barriles y la exportación de miel pura de abejas en envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Martínez Nieto, S. A.», con domicilio en La Guía-Cartagena (Murcia) y NIF A-30603757. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Miel pura de abejas Milflores, sin aditivos, en barriles metálicos y otros recipientes de capacidad superior a 2 kilogramos, posición estadística 04.06.00.2, con las siguientes características:

H.M.F., entre 10 y 25 p.p.m.

Color, entre 10 y 70 m/m, escala Pfund.

Humedad, entre 15 y 20 por 100.

Cenizas, Máximo 0,05 por 100.

Azúcares, de 75 a 82 por 100.

Acidez, de 15 a 40 miliequivalencias/kilo.

Tercero.—El producto de exportación será:

Miel pura de abejas en envases de capacidad inferior a 2 kilogramos, P. E. 04.06.00.1.